

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 8 de Marzo de 1916.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Direccion General de Administracion.

## CIRCULAR.

Según el artículo 494 del Reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento, por este Ministerio, de acuerdo con los de Fomento y Hacienda, se ha de formar un padrón de todos los individuos que vivan ó residan en fincas que se hallen incluidas en la Real orden de 27 de Septiembre de 1898 (*Gaceta* del 3 de Octubre), y residan en ellas desde fecha anterior á la promulgación de la ley de Bases de 29 de Junio de 1911, á fin de otorgarles, en su día, la excepción á que se refiere el artículo 328 de la ley de Reemplazos.

Y para dar cumplimiento á dicho servicio,

Esta Direccion General ha acordado significar á V. S. la necesidad de que reuna dichos datos, y, convenientemente ordenados y

clasificados, los remita á este Ministerio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1916.

—El Director general interino, El Duque de Almodóvar.—Señor Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 5 de Marzo de 1916.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## PROGRAMA

de preguntas referentes á Legislación hipotecaria para las oposiciones á Notarías determinadas en la capital de las Audiencias Territoriales.

(Conclusion.)

59. Personalidad del Notario autorizante para interponer recursos gubernativos contra la calificación del Registrador.—Doctrina de la Direccion sobre algunos casos especiales.—¿Cuándo puede condenarse al Notario en las costas del recurso?

60. Enunciación, inteligencia y aplicaciones del artículo 77 de la ley Hipotecaria.—Cuándo procede la cancelación total y cuándo la parcial, según los preceptos de la Ley y del Reglamento.—Si puede inscribirse la cancelación condicional.

61. Documentos necesarios para cancelar inscripciones ó anotaciones preventivas hechas en virtud de escritura pública, conforme á las disposiciones de la ley Hipotecaria y del Reglamento.—Examen de las modificaciones contenidas en éste.—Cancelación de segundas y posteriores hipotecas á instancia del comprador en

subasta judicial de los bienes hipotecados.

62. Cancelación voluntaria de las inscripciones y de las anotaciones preventivas.—Doctrina fundamental sobre esta materia.

63. Documentos necesarios para cancelar inscripciones de hipotecas constituidas para garantizar títulos transmisibles por endoso y al portador.—Indicaciones críticas.

64. Concepto de la hipoteca, según la ley Hipotecaria y el Reglamento.—Bienes que se pueden hipotecar.—¿Pueden hoy hipotecarse el usufructo concedido al cónyuge sobreviviente sobre los bienes del difunto?—Si es inscribible la hipoteca constituida sobre el derecho de arrendamiento de una mina en que la merced consiste en un tanto por ciento de los productos que se extraigan.

65. Bienes y derechos que, conforme al artículo 107 de la ley Hipotecaria, pueden hipotecarse con ciertas restricciones.

66. Observaciones críticas sobre la hipoteca impuesta al derecho de usufructo, de la constituida sobre la mera propiedad sobre los ferrocarriles y demás obras públicas, sobre los bienes de personas que no tienen la libre disposición de ellos, y sobre los bienes vendidos con pacto de retro ó carta de gracia.

67. De la hipoteca constituida sobre bienes sujetos á condiciones resolutorias pendientes.—Observaciones críticas del artículo 109 de la Ley.—¿Pueden el deudor hipotecario ó el tercer poseedor, en su caso, enajenar esta clase de bienes después de promovido el juicio ejecutivo y de ser anotado el embargo?

68. Extension de la hipoteca mientras los bienes se hallan en poder del deudor. Limitaciones establecidas por la ley Hipotecaria con relación á terceros poseedores.—Derechos del tercer poseedor relativamente á las accesiones ó mejoras á que, respecto de él, no se extiende la hipoteca. Juicio crítico de estos extremos y en especial de la reforma sobre ellos llevada á cabo por la Ley de 21 de Abril de 1909.

69. Extension de la hipoteca á la garantía de los intereses pactados contra deudor ó contra tercero.—Medios concedidos al acreedor para asegurar el pago de intereses superiores á los que contra tercero garantiza la inscripción hipotecaria. Límites legales puestos á la ampliación de hipoteca.—Cómo, cuándo y con qué efecto puede pedir dicha ampliación sobre la finca acensuada el acreedor por pensiones atrasadas de un censo.

70. Necesidad de distribuir la responsabilidad hipotecaria cuando son varias las fincas que garantizan un sólo crédito y el pago de costas, en su caso.—Su fundamento.—Efectos de hacerse y de no hacerse la distribución.—Si es preciso hacerla cuando la finca hipotecada radica en dos Ayuntamientos.—Hipotecadas varias fincas á favor de distintos acreedores y distribuida la responsabilidad entre dichas fincas, ¿es preciso además determinar la parte de crédito correspondiente á cada acreedor?—Si debe distribuirse el crédito hipotecario entre dos casas que fueron construidas por el deudor sobre un solar inscrito á su nombre bajo un solo número.

71. Si la división de una fin-

ca hipotecada es causa de division del crédito hipotecario.—Derechos del acreedor y del deudor, según que se haya ó no dividido el crédito entre las fincas procedentes de la division de la que fué hipotecada.

72. Idea general del procedimiento ejecutivo por accion hipotecaria.—Finalidad de la reforma hecha en el mismo por la ley de 21 de Abril de 1909, y crítica de la misma.—¿Pueden los interesados en la hipoteca pactar un procedimiento distinto del establecido en la ley para el cumplimiento de la obligacion asegurada?—Si es válida é inscribible la venta de la cosa hipotecada hecha por el deudor al acreedor.—Si es inscribible la escritura de hipoteca en la que el deudor promete al acreedor venderle la finca hipotecada.

73. Definicion legal de las hipotecas voluntarias.—Si es válida é inscribible la hipoteca sin aceptacion del acreedor.—Efecto especial de la hipoteca constituida por un tercero sin poder bastante.

74. Efectos de las hipotecas que aseguran obligaciones futuras ó sujetas á condiciones suspensivas ó resolutorias inscriptas y de las que aseguran el cumplimiento de dar ó hacer alguna cosa.—Requisitos y documentos necesarios para hacer constar en el Registro el cumplimiento ó incumplimiento de dichas obligaciones y condiciones.

75. Hipoteca en garantía de cuentas corrientes de crédito y de títulos transmisibles por endoso y al portador.—Especialidades del procedimiento para hacerlas efectivas.

76. Requisitos para que la cesion ó enajenacion del crédito hipotecario surta efecto contra tercero.—En qué casos no es preciso notificar al deudor la cesion del crédito.—Cuándo y cómo pueden cederse los créditos asegurados con hipoteca legal.

77. En qué casos y por qué principios no puede cancelarse una hipoteca cuyo importe hubiere sido satisfecho.—Casos en que la hipoteca, aunque no esté cancelada, no surte efecto en favor del acreedor.

78. Concepto jurídico de las hipotecas legales.—Explicacion de su establecimiento en la ley Hipotecaria.—Efecto de dichas hipotecas.—Hipotecas legales inscriptas y no inscriptas.—Obligaciones impuestas á los Notarios para asegurar la constitucion de hipotecas legales.

79. Hipotecas legales establecidas por el artículo 168 de la ley Hipotecaria.—Observaciones críticas sobre la adaptacion de la ley Hipotecaria á la legislacion civil vigente en este extremo.—¿Existen hoy otras hipotecas legales no comprendidas en el referido artículo?

80. Hipoteca legal establecida

en favor de la mujer casada por los bienes muebles é inmuebles que entregue al marido en concepto de dote inestimada.—Su inscripcion en el Registro.

81. Hipoteca legal establecida en favor de la mujer casada por los bienes muebles é inmuebles entregados al marido en dote estimada.—Observaciones críticas á los artículos 174 de la ley Hipotecaria y al 212 de su Reglamento.—Análisis comparativo de los artículos 172 y 174 de la citada ley.

82. Hipoteca legal establecida en favor de la mujer casada por los bienes parafernales que para su administracion entregue al marido.—Extension y límites de la hipoteca legal por razon de dote y de parafernales.

83. Quiénes tienen derecho á exigir la constitucion de hipoteca legal por razon de dote, y quiénes deben calificarla y admitirla después de la vigencia del Código Civil.

84. Doctrina legal vigente sobre subrogacion de hipoteca dotal.—¿Es aplicable el artículo 190 de la ley Hipotecaria, y de serlo, en qué forma, á los casos de extincion y posposicion de hipoteca dotal?

85. Derecho de la mujer por la confesion de dote que haga el marido antes de la celebracion del matrimonio ó dentro del primer año de él.—¿Es válida é inscribible la hipoteca voluntaria constituida por el marido en favor de la mujer por dote confesada después de ese tiempo?—Doctrina de la Direccion General y crítica de la misma.

86. Doctrina vigente sobre hipoteca legal por bienes reservables.—Procedimiento para constituirlos.—¿Es en absoluto aplicable el procedimiento consignado en los artículos 191 y siguientes de la ley Hipotecaria, á la hipoteca constituida en garantía de la reserva establecida en el artículo 811 del Código Civil?

87. Doctrina vigente sobre el derecho de los hijos para exigir de su padre ó madre hipoteca legal en garantía de sus bienes propios.—Cuándo nace este derecho y cómo se realiza.

88. Doctrina vigente sobre constitucion de hipoteca legal para el aseguramiento de los bienes de menores sujetos á tutela é incapacitados.—¿Qué procedimiento se seguirá para su constitucion?

89. Observaciones críticas sobre la hipoteca legal correspondiente al Estado, á las provincias y á los pueblos, y á la reconocida en favor de los aseguradores. La hipoteca legal por contribuciones ¿perjudica al usufructuario ó al dueño de la nuda propiedad?

90. Publicidad del Registro.—Clases de certificaciones que pueden pedirse y deben darse.—Requisitos con que los particula-

res han de solicitarlas.—Valor legal de las certificaciones del Registro.—Recurso contra la morosidad en expedirlas.

91. Exposicion y crítica de los preceptos legales establecidos para efectuar el tránsito del antiguo al moderno sistema hipotecario.—Disposiciones de la nueva ley Hipotecaria para declarar extinguidos los derechos consignados solamente en los libros de la antigua contaduría de hipotecas.—Crítica de las mismas.—¿Existen hoy, fuera de los correspondientes al Estado y á los aseguradores hipotecas legales tácitas?

92. Medio concedido en la ley Hipotecaria para inscribir la posesion á favor del propietario que carezca de título de dominio escrito.—Competencia del Juzgado que ha de instruir el expediente.—Reglas generales de su tramitacion.

93. Disposiciones especiales de la nueva ley Hipotecaria sobre los efectos de la posesion inscripta; ¿es compatible con otra anterior ó con el dominio ya inscripto?

94. Cuándo y cómo se convierte la inscripcion posesoria en inscripcion de dominio.—Si puede inscribirse la posesion, sea cualquiera su fecha, de participaciones pro indiviso en una finca y la de toda clase de Derechos reales y con qué requisitos.

95. Medio para inscribir el dominio cuando se carece de título escrito de él.—Reglas generales del expediente que debe instruirse al efecto.

96. De la liberacion y sus efectos.—Qué clase de gravámenes se pueden liberar.—Quiénes tienen derecho á solicitarla.—Tramitacion del juicio de liberacion.

97. De la Direccion General de los Registros y del Notariado.—Facultades de la misma en materia hipotecaria y en las demás que le están especialmente atribuidas.—Registros á cargo de la Direccion.

98. La nueva ley Hipotecaria, ¿ha satisfecho completamente la necesidad que habia de reglamentar la materia que es objeto de la misma? ¿Ha derogado totalmente la legislacion anterior?

99. Del catastro parcelario y su importancia para el Registro de la propiedad.—Bases fundamentales de la legislacion vigente en España sobre dicha materia.

100. Aplicaciones del catastro para la formacion de los títulos reales de la propiedad inmueble.—Necesidad de acompañar á la titulacion ordinaria el plano parcelario ó la hoja del catastro en cuanto comience á regir el avance catastral.

Madrid, 28 de Febrero de 1916.  
—El Director general, A. Perez Crespo.

(Aceta del 2 de Marzo de 1916.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 810.

### Servicio Agronómico Nacional.

#### CIRCULAR

Siendo de urgente necesidad saber con la mayor exactitud posible la cantidad de trigo que existen en esta provincia para cumplir órdenes de la Direccion General de Agricultura, Minas y Montes, ruego á los señores Alcaldes así como á todas las entidades agricolas se sirvan remitir á esta oficina, con direccion á esta Jefatura, una relacion de lo que tengan en sus paneras los agricultores y lo que obre en poder de acaparadores ó fabricantes de harinas, antes del 14 del actual, previniendo, que daré cuenta al Sr. Gobernador para que imponga el correctivo á que se hagan acreedores los Alcaldes que no cumplan en la fecha señalada el servicio que se interesa.

Valladolid 8 de Marzo de 1916.

—El Ingeniero Jefe, *Cárlos Solano Martínez de Pison.*

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 811.

VILLALON.

Don Sixto Solis Perez, Juez de primera instancia de esta villa.

Hago saber: Que doña Polonia Arenillas Simon, natural de Guaza de Campos y vecina de Herrín de Campos, falleció en este último día veintinueve de Enero pasado sin haber otorgado testamento y sin dejar descendientes ni ascendientes, solicitando su herencia sus hermanos Roman, Clara y Aureliano, su sobrino Nicéforo Arenillas Verano y sus medios sobrinos Isidoro, Vicente y Tomás Marañón Arenillas y Pedro y Victoria Arenillas Ruiz, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de los treinta días siguientes á la insercion de éste en el «Boletín oficial» pues así lo he acordado en autos que para obtener la declaracion de tal derecho se siguen en este Juzgado.

Villalon á primero de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Sixto Solis.—Licenciado Francisco Serra.

62

Imprenta del Hospicio provincial.